



REGLAMENTO GENERAL DE
EVALUACIÓN DE PREGRADO DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CIUDAD JUÁREZ



H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ,
SECRETARÍA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
EXPEDIDO EL DÍA 7 DE ENERO DE 1974,
REFORMADO EL DÍA 1 DE ABRIL DE 1998,
ACTUALIZADO EL DÍA 24 DE MARZO DE 2010.
REFORMADO EL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2015



CONTENIDO

CAPÍTULO I	4
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPÍTULO II	5
DE LOS EXÁMENES	5
CAPÍTULO III	5
DE LOS PROCEDIMIENTOS.....	5
CAPÍTULO IV	7
DE LOS EXÁMENES A TÍTULO DE SUFICIENCIA.....	7
CAPÍTULO V	8
DE LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS	8
TRANSITORIO.....	9



CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las evaluaciones tienen por objeto:

- I. Medir y registrar el aprovechamiento académico de los (las) estudiantes y
- II. Aportar elementos que permitan valorar el proceso de enseñanza-aprendizaje.

ARTÍCULO 2. La evaluación del aprendizaje de los (las) estudiantes será integral, por tanto deberá considerar los conocimientos, destrezas, actitudes y valores, para lo cual se tomará en cuenta participación y desempeño en los ejercicios, prácticas, trabajos académicos, exámenes escritos u orales, parciales y finales, así como puntualidad y asistencia.

ARTÍCULO 3. El valor y la ponderación de los elementos constitutivos de la evaluación integral serán autorizados por el Honorable Consejo Académico a propuesta del Consejo de Academias respectivo.

ARTÍCULO 4. El aprovechamiento académico de cada estudiante se expresará en forma numérica con una escala del 0 al 10, siendo el 7.0 (siete punto cero) la calificación mínima aprobatoria.

ARTÍCULO 5. Para tener derecho al registro de una calificación final el (la) estudiante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en la materia,
- II. Haber asistido al 80% de las clases o actividades programadas y
- III. Estar al corriente en el pago de sus obligaciones económicas con la Universidad.

En caso de no cumplir con las fracciones II y III, se anotará en la lista de calificaciones la expresión S.D. (sin derecho).



CAPÍTULO II

DE LOS EXÁMENES

ARTÍCULO 6. Habrá dos tipos de exámenes para la evaluación integral:

- I. Parciales y
- II. Finales.

Los exámenes parciales forman parte de la evaluación integral que se realiza durante el período escolar.

Los exámenes finales son aquellos que se aplican al término del período escolar y comprenden la totalidad del contenido de la asignatura.

ARTÍCULO 7. Los exámenes finales, serán teóricos o prácticos, escritos, orales o formas combinadas, según las características particulares de la asignatura de cuya evaluación se trate. En ningún caso su ponderación será mayor al 40% de la calificación global.

En todos los casos, será el Honorable Consejo Técnico con base en la opinión de la academia correspondiente, el que decida sobre la naturaleza y características de dichos exámenes.

ARTÍCULO 8. Cuando menos unos de los exámenes parciales y los exámenes finales deberán ser departamentales, aprobados por la academia correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 9. Los exámenes serán realizados dentro del ciclo escolar, en los lugares, fechas y horas señaladas por el Departamento correspondiente.

Los resultados de los exámenes y de la evaluación parcial deberán ser firmados y entregados por el (la) profesor (a) al Departamento en las fechas señaladas al inicio del periodo escolar.



El resultado de la evaluación final deberá ser firmado y entregado al Departamento por el (la) profesor (a) dentro de las 48 horas siguientes a la fecha indicada para la realización del examen final.

ARTÍCULO 10. Los (las) profesores (as) informarán a los (las) alumnos (as) los logros y resultados obtenidos en las evaluaciones parciales y final antes de entregar el reporte al Departamento.

El (la) Director (a) de Instituto notificará por escrito a la Dirección General de Servicios Académicos los resultados finales de la evaluación, en las fechas estipuladas por la Universidad.

ARTÍCULO 11. Cuando un (una) profesor (a) no se presente a un examen en el día y la hora programada, el (la) Jefe (a) del Departamento podrá designar un (una) sustituto (a). En este caso, los resultados deberán incluir las firmas del (la) profesor (a) sustituto (a) y del (la) jefe (la) del Departamento.

ARTÍCULO 12. En caso de error en el registro de la calificación, se procederá a su rectificación, siempre y cuando:

- I. El (la) alumno (a) lo solicite por escrito dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha en que el departamento dé a conocer las calificaciones y
- II. El (la) profesor (a), al comprobar el error cometido, efectúe la rectificación y exprese por escrito la justificación de la misma a la Jefatura del Departamento.

El (la) jefe (a) del Departamento resolverá lo conducente sobre la rectificación solicitada y notificará por escrito en unión del (de la) Director (a) del Instituto, a la Dirección General de Servicios Académicos dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud del (de la) alumno (a).

ARTÍCULO 13. En caso de inconformidad con la calificación, se procederá de la siguiente manera:

- I. Los (las) interesados (as) lo manifestarán por escrito ante la Dirección del Instituto, en un plazo de 48 horas hábiles siguientes a la fecha en que el departamento dé a conocer las calificaciones, haciendo una exposición de motivos,



- II. El (la) Director (a) del Instituto deberá integrar la inconformidad del (de la) alumno (a), las observaciones del (de la) profesor (a) y el dictamen que debe rendir la Academia correspondiente para su presentación al Honorable Consejo Técnico y
- III. La resolución tomada por el Honorable Consejo Técnico deberá notificarse al (a la) alumno (a) y al Departamento correspondiente. En caso de modificación a la calificación final se notificará por escrito a la Dirección General de Servicios Académicos dentro de las 48 horas siguientes a la resolución del Consejo.

CAPÍTULO IV

DE LOS EXÁMENES A TÍTULO DE SUFICIENCIA

ARTÍCULO 14. El (la) estudiante podrá presentar exámenes a título de suficiencia en una sola ocasión por cada asignatura no cursada, cuando considere estar en posesión de los conocimientos relativos a ésta, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Que la asignatura tenga autorizado este tipo de examen por el Honorable Consejo académico a propuesta del Consejo de Academias,
- II. Se trate de exámenes elaborados por la academia correspondiente,
- III. Que el (la) alumno (a) acredite estar debidamente inscrito en el período escolar dentro del cual haga la solicitud y
- IV. Estén pagados, por concepto de derechos, la cantidad establecida conforme las tarifas autorizadas.

ARTÍCULO 15. Los exámenes a título de suficiencia deberán ser por escrito y comprenderán el contenido de la asignatura de cuya evaluación se trate, además de la solución a un caso teórico-práctico o presentación de otro tipo de trabajo de comprobación de habilidades y destrezas, según las características particulares de cada asignatura.



ARTÍCULO 16. Existirá un período para presentar exámenes a título de suficiencia, conforme al calendario oficial.

ARTÍCULO 17. El (la) Jefe (a) de Departamento está obligado (a) a reportar el resultado del examen a título de suficiencia dentro de las 48 horas posteriores a su realización, al Director del Instituto, quien de inmediato informará a la Dirección General de Servicios Académicos. Todas las listas o boletas deberán ser firmadas por el (la) profesor (a) encargado (a) de aplicar el examen.

CAPÍTULO V

DE LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 18. El examen extraordinario se aplica a aquellos (as) estudiantes inscritos (as) en el periodo recién concluido que hayan obtenido una calificación final reprobatoria y se podrá presentar el examen extraordinario de hasta dos asignaturas por periodo recién concluido.

ARTÍCULO 19. El (la) estudiante que desee presentar el examen extraordinario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener una calificación final mayor al 5.0 en la asignatura.
- II. Hacer su solicitud a través del portal de la UACJ.
- III. Estén pagados, por concepto de derechos, la cantidad establecida conforme a las tarifas autorizadas.
- IV. Haber asistido al 80% de las clases o actividades programadas de la asignatura, en caso de no cumplir, se anotará en la lista de calificaciones la expresión SD (sin derecho).

ARTÍCULO 20.- La modalidad del examen extraordinario aplica para las asignaturas con créditos teóricos y teórico-prácticos. Si la ponderación práctica de una asignatura es mayor que la teórica, al no acreditar la parte práctica, laboratorio, clínica o taller de una asignatura, el (la) estudiante deberá cursar la asignatura nuevamente. Las asignaturas que aplicarán examen extraordinario deberán ser aprobadas por la academia correspondiente.



ARTÍCULO 21.- Los exámenes extraordinarios deberán ser por escrito y comprenderán el contenido total del programa de la asignatura de cuya evaluación se trate, además de la solución de un caso teórico-práctico o presentación de otro tipo de trabajo de comprobación de habilidades y destrezas, según las características particulares de cada asignatura. Los exámenes deberán ser aprobados por la academia correspondiente, para su aplicación.

ARTÍCULO 22.- Los (as) profesores (as) reportarán calificaciones dentro de un periodo no mayor a 24 horas siguientes a la aplicación del examen extraordinario.

ARTÍCULO 23.- Los exámenes extraordinarios serán aplicados por el (la) profesor (a) titular de la asignatura; en caso de ausencia, el (la) Jefe (a) de departamento podrá designar un sustituto y será el (la) Jefe (a) de departamento el (la) encargado (a) de capturar la calificación correspondiente.

ARTÍCULO 24.- Si el estudiante no se presenta en el horario y fecha estipulada para la presentación del examen extraordinario, éste (a) conservará la calificación final del curso.

ARTÍCULO 25.- Los exámenes extraordinarios se aplicarán dentro del periodo señalado en el calendario escolar aprobado por el H. Consejo Universitario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

SEGUNDO. La consulta e interpretación de este Reglamento corresponden al (a) Abogado (a) General.